

y correctoras, como el plan de seguimiento y control expuestos en el estudio informativo y en la documentación ambiental presentados.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**685**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 10,0250 hectáreas en una finca de don Miguel Gómez García Bueno en el término municipal de Villatobas (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 10,0250 hectáreas en una finca de d. Miguel Gómez García-Bueno en el t. m. de Villatobas (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha y sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 10,0250 hectáreas en una finca de d. Miguel Gómez García-Bueno en el t. m. de Villatobas (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10,0250 hectáreas destinadas a riego de viña y espárragos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 10,0250 hectáreas en una finca de d. Miguel Gómez García-Bueno en el t. m. de Villatobas (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego de los cultivos solicitados, descartándose un futuro cambio a otros usos que supusieran una pérdida del hábitat para las aves esteparias.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**686**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de 10,8 hectáreas en una finca de don José Antonio Saiz del Castillo en el término municipal de la Torre de Esteban de Hambran (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 10,8 hectáreas en una finca de d. José Antonio Saiz del Castillo en el t.m. de La Torre de Esteban de Hambran (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 10,8 hectáreas en una finca de d. José Antonio Saiz del Castillo en el t.m. de La Torre de Esteban de Hambran (Toledo) pretende poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10,8 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñas.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 10,8 hectáreas en una finca de d. José Antonio Saiz del Castillo en el t.m. de La Torre de Esteban de Hambran (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el fin solicitado.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**687**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 11,63 hectáreas en una finca de don José María Balmaseda Canales, en el término municipal de Totanés (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 11,63 hectáreas en una finca de D. José María Balmaseda Canales en el t.m. de Totanés (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 11,63 hectáreas en una finca de D. José María Balmaseda Canales, en el término municipal de Totanés (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 11,63 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereales de invierno.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 11,63 hectáreas en una finca de D. José María Balmaseda Canales en el término municipal de Totanés (Toledo). No obstante, el destino del agua será para el riego por aspersión del cultivo solicitado, descartándose un futuro cambio de uso que supusiera una pérdida del hábitat de la zona.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.